

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00274 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
ACCIONANTE:	-JULIO ERNESTO TRIANA RIVAS
ACCIONADOS:	-MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS
VINCULADO:	-JORGE IVÁN RENDÓN, PROPIETARIO DEL BAR "OLIMPIA"
ESTADO:	Nº. 147 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y dentro del término allí previsto, se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2023**, a partir de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, la cual se llevará a cabo a través del aplicativo *lifesize*, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, o la que disponga en Despacho al momento de realizar la diligencia.

Se advierte que la citación será enviada oportunamente a las direcciones de correo electrónico suministradas por los apoderados de las partes. En caso de no haberse dispuesto correo electrónico personal, se insta a los togados a comunicarlo a la dirección de correo electrónico admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3º de 2213 de 2022, que indica: *"Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios*

¹ ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.

tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”; Se insta a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante la audiencia sean remitidos previamente al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la señora agente del Ministerio Público, Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos, e informar de ello, para que de inmediato se verifique su contenido y se incorpore al proceso.

CUESTIÓN FINAL

SE RECONOCE personería jurídica a los abogados ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.934 y la T.P. No. 116.906 del C.S de la Judicatura y JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.826.788, y la T.P. No. 290.823 del C.S de la Judicatura, como principal y sustituto según su orden, para representar los intereses del Municipio de Neira, Caldas, en los términos y para los fines del poder a él otorgado. (Documento electrónico: 21ContestacionNeira.pdf pág.16)

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que, verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, los apoderados judiciales citados no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, hand-drawn oval shape.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ